

CONSULTORIO
 LABORAL

CONTROL
 MÉDICO DEL
 EMPLEADO

¿Podemos sancionar a un trabajador que se niega de forma reiterada a pasar el reconocimiento médico?

En primer lugar, es necesario conocer si en el convenio colectivo aplicable se recoge como falta la negativa del trabajador a pasar revisiones médicas obligatorias en los términos del artículo 22 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales. Aun para el supuesto de que no estuviera incluido en el documento, podría considerarse la conducta incardinada dentro de la transgresión de la buena fe contractual.

En segundo lugar, es necesario conocer si por la actividad el trabajador tenía que pasar un reconocimiento médico obligatorio, por lo que la voluntad del empleado de acceder o no, y las consecuencias de no hacerlo, son totalmente diferentes a cuando la revisión no tiene esa naturaleza de obligatoria.

En cuanto a la hora de ese reconocimiento médico, si bien es cierto que debe procurarse que se realice dentro de los horarios de trabajo, ello es siempre que sea posible. De no ser así, el trabajador tendrá derecho a solicitar compensación (bien con tiempo de descanso o económica) por el tiempo empleado para dicho reconocimiento fuera de su horario laboral. Pero lo que no puede hacer el trabajador es simplemente no acudir, avisando en el último momento, y sin dar una justificación del motivo de la inasistencia. En muchos casos el reconocimiento médico por las pruebas analíticas que implica (sangre y orina) tiene que realizarse en horario de mañana, en muchos casos, en ayunas, además de que ha de realizarse en los horarios que facilita el servicio de prevención.

También es importante tener en cuenta para conocer la gravedad de la conducta si el reconocimiento médico estaba caducado y cuáles son las consecuencias que para la empleadora puede acarrear contar con un trabajador con el reconocimiento médico caducado.

La negativa reiterada a pasar el reconocimiento médico en estas circunstancias es lo suficientemente grave y culpable como para ser constitutiva de la infracción y merecedora de despido.

CATARINA CAPEÑAS AMENEDO es socia de Vento Abogados y Asesores.
www.vento.es

Botas de Monforte que siguen enteras incluso en hierro fundido

● Curtidos Galaicos vende su calzado de trabajo a gigantes siderúrgicos como Alcoa o Arcelor Mittal ● Factura más de 1,2 millones de euros anuales

● Carlos Cortés

Los años cincuenta fueron tiempos de efervescencia industrial en Monforte. Nacían empresas de calzado por todas partes. Llegaron a ser alrededor de medio centenar, pero casi todas fueron desapareciendo a finales del siglo XX, incapaces de adaptarse a los nuevos tiempos. Curgal es una de las contadas excepciones. Sostiene una plantilla estable de veintiocho trabajadores, fabrica unos 15.000 pares de botas al año y factura 1,2 millones de euros anuales, aunque hay picos y en los últimos tiempos han tenido ejercicios de 35.000 pares y cerca de tres millones facturados.

La empresa fue fundada en 1951 por el matrimonio formado por Jesús Ovidio Pérez e Isidora Reñones y en sus primeros pasos fabricaban exclusivamente botas de goma. «Se juntaban los trozos de goma y se unían entre sí con película de cine y calor y el resultado eran unas botas de agua estancas», cuenta José Ángel Pérez Reñones, uno de los hijos de los fundadores, en estos momentos administrador de la empresa. Curtidos Galaicos cambió pronto las botas de agua por el calzado convencional, entre otras cosas porque su fabricación era más segura y menos propensa a los incendios que la de las botas de goma.

A mediados de los años setenta ya



En Curtidos Galaicos trabajan a día de hoy veintiocho personas. | cc.

resultaba evidente que se iba agotando el mercado para la bota dura y pensada para el trabajo en el campo que se fabricaba en Monforte. Fue por aquel entonces cuando los fundadores de Curtidos Galaicos iniciaron el cambio de rumbo y apostaron por especializarse como fabricantes de calzado de trabajo. Diez años después, a José Alberto y a Ovidio Pérez Reñones —su hermano mayor, jubilado hace un par de años— les tocaría profundizar en ese camino en una época en la que los cierres se sucedían y el final era ya inevitable para la mayoría. Los fundadores tenían buenos clientes nacionales y a ellos dos les

tocó buscar otros nuevos que fueran haciendo más diversa su cartera de pedidos y que los obligaron a hacer más y más diversa su capacidad de producción.

Y hasta hoy, que los responsables de la empresa levantan las cejas cuando se les pregunta cuántos modelos tienen en su catálogo. «La lista sería interminable», asegura José Ángel Pérez, porque pueden adaptarse a las exigencias técnicas de cualquier sector o tipo de empleo. De sus talleres, situados en la calle Rof Codina, salen desde zapatos para ingenieros que hacen trabajo de campo hasta botas capaces de aguantar sumergidas en hie-

rro fundido a mil grados centígrados sin que se les meta dentro ni una esquirla. Como las que usan las fábricas que tiene en diferentes países la multinacional Alcoa, que es uno de sus mejores clientes. Los bomberos forestales de Andalucía calzan también esta marca monfortina, igual que los integrantes de la Unidad Militar de Emergencias (UME) (estos días están fabricando un pedido de setecientos pares para ellos) y muchos trabajadores de Tragsa y de la empresa siderúrgica Arcelor Mittal.

SU MAYOR VIRTUD

La elasticidad es, dicen los responsables de la empresa, la mayor virtud de Curtidos Galaicos. «Tener un sistema de producción en el que interviene en todas las fases la mano humana permite introducir cualquier variable que el cliente plante, algo que en procesos más automatizados resulta imposible», explica Alberto Pérez Galán. Actual director de ventas de la empresa, es hijo de José Ángel y tiene 35 años, los mismos que lleva su padre en la empresa. Con él llega la tercera generación y un futuro en el que a su juicio la clave estará en anticiparse al mercado y ser capaces de fabricar exactamente lo que necesita el cliente, «por específico y concreto que sea en cada caso».

CONSULTORIO LEGAL

COTITULARIDAD Y EMBARGO DE CUENTA BANCARIA

Si la cuenta bancaria está abierta a nombre de ambos cónyuges de un matrimonio en régimen de gananciales, y la deuda fue adquirida por uno de ellos, el embargo sí podrá extenderse a la totalidad del saldo —dado que el Código Civil establece la responsabilidad de la sociedad de gananciales frente al acreedor y respecto a las deudas contraídas por un cónyuge—. En todo caso, el cónyuge no deudor tiene el derecho a que se le notifique el embargo, y podrá optar por solicitar la disolución de la sociedad de gananciales, suspendiéndose en tal caso la ejecución contra los bienes comunes.

Si la cuenta está abierta a nombre de los cónyuges de un matrimonio en régimen de separación de bienes, y la deuda ha sido contraída por uno solo, en el caso de

una sentencia judicial me condena al pago de una cantidad y, previsiblemente, mis cuentas bancarias van a ser embargadas. En el caso de que tenga una cuenta en cotitularidad con mi pareja o con otras personas, ¿cómo funciona el embargo de una cuenta indistinta de varios titulares? ¿Qué puedo hacer si sustraen los fondos de una cuenta con otros titulares indistintos?

que se haya embargado la totalidad del saldo de la cuenta el cónyuge no deudor podrá interponer una reclamación —«tercería de dominio»— para lograr que se levante el embargo sobre la mitad de dicho saldo y así recuperar dicho importe.

Caso distinto será el de una cuenta bancaria abierta a nombre de una pareja no casada, o de dos personas sin vinculación sentimental. En estos supuestos, cuando uno solo de los cotitulares sea el deudor, podrá derivar igualmente en la reclamación —«ter-

cería de dominio»—, aunque con fundamento en la existencia de una copropiedad ordinaria ajena a los regímenes matrimoniales.

Con carácter general, la jurisprudencia ha venido considerando una presunción de cotitularidad o copropiedad sobre los fondos depositados en una cuenta de titularidad indistinta, con independencia de cuál de los dos titulares hubiese llevado a cabo los ingresos; salvo que se pueda acreditar lo contrario, justificando los importes ingresados con dinero propio por cada uno de los coti-

tulares, lo que resulta complicado en la mayoría de las ocasiones.

Mención aparte merecen los fondos de la cuenta que procedan del abono de sueldos, salarios o pensiones, pues en tal caso deberán respetarse las limitaciones establecidas por la normativa vigente: inembargabilidad del salario mínimo interprofesional y embargo de los importes que excedan de dicho importe de acuerdo con una escala que va desde un 30 a un 90 % del exceso —en función de si dicho importe duplica, triplica, cuadruplica, quintuplica el importe del SMI, o excediere de dicha escala—.

CARUNCHO, TOMÉ & JUDEL. Abogados y asesores fiscales. Miembro de HISPAAJURIS.
www.caruncho-tome-judel.es